

Se suscribe en esta ciudad en la librería de Miñón á 5 rs. al mes llevado á casa de los señores suscriptores, y g fuera franco de porte.



Los artículos comunicados y los anuncios &c. se dirigirán á la Redacción, francos de porte, á la calle de la Revilla, n. 14.

## BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE LEON.

### ARTICULO DE OFICIO.

#### GOBIERNO CIVIL DE ESTA PROVINCIA.

*Del Periódico la Abeja del Domingo 14 del corriente Junio copio el artículo siguiente:*

»Podemos asegurar á nuestros lectores que los pliegos traídos ayer por el correo extraordinario que llegó de Londres, contienen la inteligencia jenerosa y amplia dada por el gabinete inglés, al tratado de la cuádruple alianza y sus artículos adicionales. Para arrojar á D. Carlos de la península se obliga desde luego á contribuir con una lejion de tropas levantadas, vestidas y armadas á su costa y trasportadas inmediatamente al punto que se le designe en la península.

Sobre esta noticia cuya autenticidad garantizamos, haremos nuestras reflexiones.—De resultados del Consejo de gobierno celebrado en Madrid el 18 de mayo con asistencia de los Señores secretarios del Despacho, tenemos entendido que se enviaron instrucciones á nuestro embajador en París y ministro en Londres, á fin de que explorasen el sentido que aquellas cortes daban al tratado de la cuádruple alianza, y la disposición que manifestaban para el caso de reclamarse su cooperación armada, á efecto de concluir de un golpe la guerra de las provincias del Norte.

El señor duque de Frias, embajador en París, parece que contestó á nuestro Gobierno, que el ministerio francés no estaba de acuerdo respecto á la cooperación militar, siendo Mons. Humann el gefe de los que la repugnaban, y Mons. Thiers el de los que la consentian; siendo este (Mons. Thiers) de dictámen de que la cooperación debía ser pronta, franca y prepotente. El embajador opinaba en su particular, que el gabinete francés convendría en la cooperación, á cuyo efecto juzgaba muy importante el pedirla oficialmente; paso que quizá se adelantaria á dar,

á pesar de no hallarse terminantemente autorizado para hacerlo. Añadia que la resolución que tomase el gabinete de Londres, influiria muy poderosamente sobre el de París. De resultados de esta comunicacion parece que se dió orden al embajador, para proceder á dar el paso oficial pidiendo la cooperacion de la Francia.

Entretanto el gabinete inglés deliberaba sobre la estension que debía darse al tratado de la cuádruple alianza y sus artículos adicionales; y su decision ha sido tan franca, que por su parte se ofrece, como arriba dijimos, á cooperar con una division de tropas. Esta decision es un ejemplo para la Francia, de cuyo gabinete ya no es dudosa la determinación que ha de tomar en el mismo sentido.

Falta ahora conjeturar qué clase de cooperacion será la de la Francia, si de un ejército, segun la opinion de Mons. Thiers, ó bien de un cuerpo menos considerable de tropas, segun los que atienden á la mas severa economia. Nosotros juzgamos que realmente sería mas económico y glorioso para la Francia, el enviar un ejército para terminar en pocos dias la contienda, que no el contribuir con un contingente de menor fuerza. Cuestion, sin embargo, es esta, mas bien de los otros gabinetes, que del nuestro, puesto que se refiere á la ulterior consideración que podrian pretender adquirir por razon de los servicios prestados.

En lo que no cabe duda es, en que las potencias signatarias del tratado de la cuádruple alianza responden á nuestra reclamacion de auxilio. Bien nos lleguen simultáneamente los de Inglaterra, Francia y Portugal; bien se consideren únicamente necesarios los dos primeros (lo cual nos inclinamos hoy á creer); bien sea un ejército francés el que se anticipe á destruir la faccion en combinacion con el nuestro, bien, final-

meme, llegue á tiempo para emplearse activamente la légion levantada en Inglaterra; lo cierto es que está decretada la pronta espulsion del Pretendiente; y el aniquilamiento de su partido. La bandera de ISABEL II tremolará en todos los puntos donde hoy se muestra el sangriento pabellon de don Carlos: las esperanzas de los ilusos se desvanecieron como el humo.

En tales circunstancias nuestro ejército del Norte debe mantenerse estrictamente sobre la defensiva: precaucion, que si la necesidad de reorganizarse aconsejaba de todos modos, es todavía de mas rigor cuando seria imprudencia arriesgar la pérdida de un solo hombre, estando tan próximos á acudir los decisivos refuerzos de nuestros aliados."

*He creído deber publicar estas noticias que concuerdan con cuantas por conductos particulares y fidedignos se han recibido en este correo, á fin de que todos los adictos á la buena y justa causa de nuestra amada REINA y de la Nación, se congratulen conmigo, por la franca y generosa cooperacion de nuestros poderosos é ilustres aliados; cooperacion que terminará de un golpe la sangrienta y fratricida lucha, de que han sido víctimas cuasi todas la Provincias de esta monarquía: debiendo ser tanto mas sincero nuestro gozo, quanto que la de Leon ha sabido por su prudencia y firmeza escapar de esta fatalidad. Reflexion que para mí es de la mas pura satisfaccion, al dirigir mi voz, quizás por la última vez, á una Provincia cuya tranquilidad y bienestar, han sido mi único objeto, y que en pago de mis sinceros y bien intencionados desvelos, ha añadido muchos grados de opinion á los pocos que durante mi carrera pública en circunstancias no menos difíciles me he esmerado en adquirir.*

Leon 16 de Junio de 1835.—Jacinto Manrique.

Capitanía general de Castilla la Vieja. El Excmo. Señor secretario interino de estado y del despacho de la guerra con fecha 17 del actual me dice lo que sigue:

El Señor secretario de estado y del despacho de lo interior ha comunicado á este ministerio de mi interino cargo con fecha 5 del actual la real orden siguiente. He dado cuenta á S. M. la REINA Gobernadora del expediente promovido por la direccion general de correos consultando si debe continuar la exencion de alojamientos que por la ordenanza general del ramo disfrutaban las administraciones del mismo; y considerando S. M. que dichas oficinas son el depósito de la confianza pública, y al mismo tiempo de los caudales del estado, se ha servido mandar se les conserve la exencion de alojamiento, y que solo en casos de mucha urgencia sufran esta carga vecinal. Y

de orden de S. M. lo traslado á V. E. para su inteligencia y cumplimiento en la parte que le corresponda.

Lo que traslado á V. con el propio objeto. Dios guarde á V. muchos años. Valladolid 26 de mayo de 1835.—José Manso.

#### Real orden.

Trascurridos con exceso los diferentes términos acordados por S. M. la REINA Gobernadora para que los comprendidos en Real decreto de amnistía y declaraciones posteriores se acojan á sus beneficios; y siendo indispensable poner fin á esta clase de reclamaciones que no pueden autorizarse por mas tiempo sin un perjuicio evidente del servicio, ha resuelto S. M., conformándose sustancialmente con el espíritu del informe del tribunal supremo de Guerra y Marina, á quien se dignó oír sobre el particular, que por lo que respecta á este ministerio de mi interino cargo, se observen las disposiciones siguientes:

1.<sup>a</sup> Desde el día 1.<sup>o</sup> del próximo mes de setiembre no se admitirá ni tendrá curso ninguna instancia en que se soliciten por primera vez los beneficios de la amnistía por individuos residentes en la península é islas adyacentes: concediendo S. M. á los que no se hayan aun presentado en España á reclamar dichos beneficios todo el presente año de 1835 para que lo realicen; en el concepto de que desde el día 1.<sup>o</sup> de enero de 1836, no tendrá curso ninguna solicitud de esta clase.

2.<sup>a</sup> Es en todas sus partes estensiva la disposicion anterior á las instancias que se presenten para la obtencion de los empleos, grados y honores concedidos por el Real decreto de 20 de diciembre último, y á las que tengan por objeto solicitar la reparacion de perjuicios sufridos en la carrera.

3.<sup>a</sup> Para evitar toda duda, por lo que respecta á la autorizacion que se da en la última parte de la disposicion anterior, se entenderá perjudicado en su carrera y acreedor al grado inmediato á todo sargento y oficial hasta teniente coronel inclusive, que cuente en su empleo actual 20 años de antigüedad cumplidos: bien entendido que esta gracia que otorga S. M. como una reparacion general de los atrasos sufridos, no debe paralizar de manera alguna el resarcimiento de escala acordado á las diversas armas del ejército por Reales órdenes de 23 de febrero de 1828, 17 de febrero y 23 de julio de 1829, el cual continuará, como hasta aqui, en beneficio de los individuos á quienes comprende.

4.<sup>a</sup> Es circunstancia precisa para obtener el grado concedido por reparacion de atrasos, no gozarlo superior al empleo efectivo; pues no

quiere S. M. que en ningun caso se conceda grado sobre grado, segun está mandado, y queda de nuevo absolutamente prohibido.

5.<sup>a</sup> Las instancias que entablen los militares en activo servicio para obtener la gracia que se les concede en la disposicion 3.<sup>a</sup>, se dirigirán á los inspectores y directores de las armas y comandantes generales de la guardia Real, por los capitanes generales de las provincias ó coroneles de los regimientos, segun la situacion en que se hallen los interesados, para que aquellos las pasen con su informe á la resolucion de S. M.

6.<sup>a</sup> Cualquier solicitud de resarcimiento de las no comprendidas espresamente en los artículos anteriores, bien sea por la naturaleza de lo que se pida, ó por no ser militares en activo servicio los que las promuevan, se dirigirán asimismo á las inspecciones y direcciones á que correspondan ó hayan correspondido los individuos, pero en vez de remitirse por dichas inspecciones á este ministerio en derecho, las pasarán con la correspondiente instruccion á la seccion de Guerra del Consejo Real, donde se examinarán y consultarán á S. M. las gracias que estime el Consejo arregladas á equidad y justicia.

7.<sup>a</sup> De toda instancia relativa á los particulares que abraza esta circular, que se presente fuera de las épocas prescritas, esto es, despues de 1.<sup>o</sup> de setiembre inmediato por lo que respecta á la península é islas adyacentes, y de 1.<sup>o</sup> de enero de 1836 por los que se encuentren aun fuera de España, responderán personalmente los capitanes generales, inspectores y directores de las armas que las den curso, porque determinados ya los casos en que puedan solicitar los interesados su revalidacion y calificaciones, acordado el medio de remunerarlos con grados de los atrasos sufridos, y resuelto por Real orden de 8 de Marzo último el modo de proponerse las recompensas por méritos contraídos en campaña, no hay motivo para acudir al gobierno con semejantes solicitudes, que no serán admitidas ni ahora si no vienen por los conductos que quedan establecidos, ni concluidos los términos prefijados de manera alguna. De orden de S. M. lo comunico á V. para su inteligencia y cumplimiento en la parte que le toca. Madrid 1.<sup>o</sup> de junio de 1835. — Valentin Ferraz.

◆◆◆

*Concluye el artículo sobre Comercio interior.*

» Despues de haberse visto en los presupuestos de ingresos presentados á las córtes que el 10 por 100 que pagan en lo interior los géneros y efectos extranjeros no ha llegado ni aun á dos millones en todo el reino, es imposible que haya

quien se atreva á sostener que el erario perdería en suprimir aquel impuesto, percibiendolo al tiempo de la introduccion bajo la tarifa general de puerttas. Basta calcular el producto que aquellas habrian tenido si se hubieran exigido sobre la totalidad de la importacion estrangera y colonial, y compararlo con el que han arrojado las puerttas y el 10 por 100 para convencerse hasta la última evidencia de la inmensa ventaja que ofrece el sistema que se propone. Ahora ambos impuestos unidos apenas alcanzan á 60 millones. Si se cobra el desecho de puerttas sobre todos los frutos, generos y efectos extranjeros y de América al tiempo de la introduccion, á pesar de suprimirse los impuestos equivalentes que se exigen en lo interior, y aun molificandolos las tarifas en los artículos demasiado recargados seguramente ascenderán cuando menos á 90 ó 100 millones. Y no se crea que diferencia tan considerable gravitará sobre los consumidores. De ningun modo: ella será efecto de aprovecharse en beneficio del estado lo que hasta ahora se ha perdido por multitud de canales secretos. No contribuirá el pueblo con mas de lo que hasta aqui ha contribuido; pero lo que pague entrará íntegro en el erario. El aumento no será efecto de acrecentarse los pechos, sino de buena administracion, de la dificultad del fraude y de la claridad, sencillez y uniformidad de las operaciones fiscales.

» El mayor argumento que emplean contra este sistema los que por hábito, por ignorancia ó por miras nada puras se hallan bien avenidos con las antiguas rutinas, es el de que si llegara á establecerse, la recaudacion se haria casi enteramente en la línea de aduanas de mar y tierra, siendo muy poco lo que entrase en las arcas reales de lo interior del reino. En efecto suponiendo que así sucediera, nada importaria al estado. Su interes principal es que el producto de los impuestos se eleve lo mas posible, no ya gravando al contribuyente, sino adoptando el método mas seguro para que no se dilapiden las rentas públicas, ni por el fraude, ni por los vicios de la administracion. En cuanto al resto lejos de perder en que la recaudacion se concentre en un corto número de puntos cardinales, gana en ello todo lo que infelizmente ha de economizar en sueldos de empleados, pues es claro que se necesitarán menos para percibir el dicho de los puertos habilitados y aduanas fronterizas que para cobrarlo en toda la estension de la península.

» Aumento considerabilísimo en la renta: economía en los gastos de recaudacion: nivelacion exacta y justa para los contribuyentes: proteccion y fomento al comercio de buena fe: ensanche y libertad para las operaciones mercanti-

les: todas las ventajas imaginables se reúnen en el plan propuesto, según se ha demostrado, además de las no menos importantes de mejorar la moral pública cerrando la puerta á los fraudes á que ha dado origen el sistema de depósitos y que vanamente se procurarán evitar por cualquier otro medio. Tan poderosas consideraciones hacen concebir la esperanza de que el gobierno de S. M. meditará estas razones, y ya que no se suprima totalmente la contribucion de puertas en vista de los graves perjuicios que ocasiona á la produccion y desarrollo de la riqueza, y al movimiento de la industria, por lo menos se adopte el método indicado de que los frutos, géneros y efectos coloniales y extranjeros paguen el derecho de puertas al pie de fardo al tiempo de su primera introduccion, quedando en seguida de toda medida, trabas y formalidades administrativas cualquiera que fuere el destino que se le diere bien sea que se consuman en el punto en donde se recibieren ó ya que se conduzcan á otros puertos ó á lo interior del reino; sin perjuicio de activar la necesaria reforma de los aranceles de aduanas y de puertas, anunciada ya por el gobierno, en la que sin duda alguna se tendrán presentes los varios artículos que se hallan demasiado recargados de derechos, con lo que no se consigue mas que animar la introduccion clandestina como la esperiencia tiene demostrado.

(E. de C.)



*Habana 14 de Abril.*—Una persona respetable de esta ciudad nos ha favorecido con la carta que sigue, interesante por los fenómenos que ha presentado la erupcion de un volcan.

*Trujillo* (estados mejicanos) *febrero 21 de 1835.* El día 20 de enero reventó el volcan de Cosiguina, que está en la costa del mar del Sur, é inmediato á la villa de Nacaome en el estado de Honduras, distante de San Miguel 50 leguas, de Leon 100, de este puerto mas de 200, y de la costa de Leon mucho mas; y en todos estos lugares, tan distantes unos de otros, llovó á una misma hora arena fina cenicienta: aqui duró esta lluvia todo el día 21, y aunque no fue tan espesa como en Leon, sin embargo se blanquearon con las cenizas los techos, calles y playas. El 21 en la noche comenzaron los retumbos de tierra, siendo el ruido tan claro y espantoso como si viniere de dos ó tres leguas de Trujillo. El correo último ha traído cartas de Comayagua, San Miguel, Zegueigalpa, Cedros y Nacaome, y en todas ellas pintan cosas muy terribles y horrosas. En Nacaome, Choloteca, Pespíre y Guascoran

tuvieron el 21 una noche perfecta de 38 horas. Los grandes ríos pararon sus corrientes y se volvieron de lodo muy espeso. Las fuentes pequeñas ó riachuelos se perdieron; y los pastos han desaparecido del todo. En Zegueigalpa y en Cedros ese mismo día escribían á las dos de la tarde con luz artificial. En San Miguel han tenido que quitar la tierra de las calles; su gran río paró del todo: no se ve pasto alguno, y los ganados estan muriendo. En los pueblos del viejo Chinandega, Realejo y Leon se dice que ha habido en los mismos días una gran ruina.

(B. de Madrid.)

## LETRILLA.

Resuelvo casarme  
Mi querido Anton;  
Mas no tengo novia,  
Que es la detencion.  
Tu que díz conoces  
Gran multitud hoy,  
Búscármela puedes,  
Te daré un doblon.

Ha de ser afable,  
Bella como el sol,  
La edad, desde quince  
Hasta veinte y dos,  
Que tenga buen taile,  
Bella condicion:  
Si me la presentas,  
Te daré un doblon.

Debe acompañarme  
A misa y sermón:  
Y bailar no espere  
Vala ni rigodon,  
Galop ni mazurca,  
Del diablo invencion:  
Si así me la encuentras,  
Te daré un doblon.

No ha de tener padre,  
Madre ni tutor,  
Ni hermanos ni tíos,  
Ni otro defensor,  
Que á ofrecerla venga  
Siempre proteccion:  
Si me la encontráres,  
Te daré un doblon.

Nunca por coqueta  
Llame la atencion,  
Ni vaya á tertulias,  
Ni piense en funcion;  
Su marido solo,  
Su casa y labor;  
Si de estas la halláres,  
Te daré un doblon.

No quiero que tenga  
Esa presuncion,  
Con que á varias oigo  
Hablar del Japon,  
Y de Julio Cesar,  
Y de Ciceron:  
Si está libre de esto,  
Te daré un doblon.

No por esto vivas  
En la persuacion  
De que alguna necia  
Llama mi atencion;  
Quiero que hable poco,  
Mas con discrecion:  
Si me la buscares,  
Te daré un doblon.

De entre las mas limpias  
Harás la eleccion,  
Y jamas en esto  
Habrá transacion  
Pues solo en la olla  
Me agrada el cebon:  
Búscámela luego,  
Te daré un doblon.

Cuando se la antoje  
Hacer oracion,  
Del Señor San Marcos  
No me haga mencion,  
Porque este no es santo  
De mi devocion:  
Si así me la buscas,  
Te daré un doblon.

Dime si te encargas  
De la comision,  
Pues si no, con letras  
De grande impresion  
Anunciar pretendo  
Mi resolucion,  
Y el que la buscare  
Llevará el doblon.

(B. de Salamanca.)